

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS AL AÑO
V. Cajas de amarre, de distribución o registro	unidad	60
VI. Basculas	unidad	1.000
VII. Aparatos para la venta automática	unidad	5.000
VIII. Aparatos para suministro de gasolina	unidad	5.000

2. La cuantía del precio público para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago.

Artículo 4º 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Ahorro municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por mayoría absoluta en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VºBº EL ALCALDE. EL SECRETARIO

**ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 2º. Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

FARIFA		CONCEPTO	PESETAS
Suministro de agua:			
1.	A viviendas, por cada m. ³ consumido.		15
2.	A locales comerciales, por cada m. ³ consumido		15
3.	A locales industriales, por cada m. ³ consumido		15

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por mayoría absoluta en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 14 de Diciembre de 1989.

VºBº EL ALCALDE. EL SECRETARIO.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11
REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA		
CLASE DE INSTALACION	UNIDAD DE ADEUDO	AL DIA
-Por furgones de venta de lozas, quince-llas, hierros, muebles, vestidos, etc.	unidad	150
-Por camiones de venta de lozas, quince-llas, hierros, muebles, vestidos, etc.	unidad	250
-Por rodaje de películas, documentales y otras actividades similares	m. ²	500

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio pu-